



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Trujillo, 09 de agosto de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJLL-PJ

VISTO: El Oficio N° 001220-2024-RHB-UAF-GAD-CSJLL-PJ remitido por la Coordinación de Recursos Humanos y Bienestar, visualizados en el Expediente SGD 000395-2024-PTIP-R y;

CONSIDERANDO:

Primero. El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial, y como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias asimismo, ejecuta las disposiciones de los órganos de gobierno del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital; conforme lo establece el artículo 90° incisos 1), 3), 6) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Mediante el Oficio del visto, el Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos y Bienestar, informa a este Despacho de Presidencia la propuesta de encargatura en el régimen laboral 728 de **REAÑO ALVAREZ LISBETH YOLANDA**, en el cargo de **ASISTENTE JUDICIAL** en la plaza N° 086039, por el periodo del 08/08/2024 al 30/09/2024. Asimismo, informa la propuesta de contratación temporal bajo los alcances del régimen laboral de la Actividad Privada – Decreto Legislativo N° 728 en la modalidad de suplencia a favor de **CHACALTANA VIERA ABIGAIL ALEXANDRA** en el cargo de **ASISTENTE JUDICIAL** en la plaza N° 094536, por el periodo del 08/08/2024 al 30/09/2024, solicitando se emita el acto administrativo correspondiente.

Tercero. De acuerdo con lo establecido por el numeral 6.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva denominada "Normas para la autorización y pago por encargatura a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada del Poder Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 512-2020-GG-PJ, emitida el 12 de octubre de 2020, se entiende por encargatura a la acción administrativa mediante el cual se encarga funciones para cubrir temporalmente un cargo de responsabilidad mayor, con un servidor contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, cuando exista una plaza vacante y presupuestada, o cuando una plaza presupuestada se encuentre libre por ausencia del titular. *La plaza vacante, tiene su origen en los supuestos establecidos en el artículo 61° (por promoción o ascenso del titular); artículo 44° (encargaturas, designación en cargos de confianza o como Magistrado Titular); y los literales a), b), c), g), j), k) del artículo 12° (por ausencia del titular, sólo en casos de licencia sin goce de haber) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR.*

Cuarto. El artículo 53° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que: *"Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes”. Sobre los contratos en la modalidad de suplencia, el artículo 61° del Decreto Supremo antes indicado señala: “El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias. **En tal caso el empleador deberá reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia”.**

Quinto. Y, siendo que el artículo 17° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, posibilita que la autoridad administrativa pueda disponer en el mismo acto administrativo que, éste tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Sexto. Siendo así, y estando a lo informado por el Coordinador de Recursos Humanos y Bienestar, corresponde a este despacho dictar las medidas pertinentes a fin de garantizar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, por lo que, corresponde **AUTORIZAR con eficacia anticipada** la propuesta de encargatura bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a favor de **REAÑO ALVAREZ LISBETH YOLANDA**, en el cargo de **ASISTENTE JUDICIAL** en la plaza N° 086039, por el periodo del 08/08/2024 al 30/09/2024. Asimismo, **AUTORIZAR** la propuesta de contratación temporal bajo los alcances del régimen laboral de la Actividad Privada – Decreto Legislativo N° 728 en la modalidad de suplencia a favor de **CHACALTANA VIERA ABIGAIL ALEXANDRA** en el cargo de **ASISTENTE JUDICIAL** en la plaza N° 094536, por el periodo del 08/08/2024 al 30/09/2024.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 728.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – AUTORIZAR con eficacia anticipada la propuesta de **encargatura** sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, a favor de:

TITULAR PLAZA	CARGO	N° PLAZA	DEPENDENCIA	CONDICION	ENCARGATURA	PERIODO
Olivares Acate Cristhian Giancarlo	Asistente Judicial	086039	3° Sala Laboral	728-Indeterminado	Reaño Álvarez Lisbeth Yolanda	08/08/2024 al 30/09/2024

Artículo Segundo. - AUTORIZAR la propuesta de contratación temporal bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en la modalidad de suplencia, a favor de:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

TITULAR PLAZA	CARGO	Nº PLAZA	DEPENDENCIA	CONTRATADO	MODALIDAD	PERIODO
Reaño Álvarez Lisbeth Yolanda	Asistente Judicial	094536	Modulo Corporativo Laboral	Chacaltana Viera Abigail Alexandra	728-Suplencia	08/08/2024 al 30/09/2024

Artículo Tercero. - COMUNICAR la presente resolución al Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y Bienestar, Oficina de Contabilidad, Oficina de Informática, servidores mencionados y a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines legales consiguientes. -

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

VICTOR ALBERTO MARTIN BURGOS MARIÑOS
Presidente de la CSJ de La Libertad
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

